



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC

20 AGO 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; los Expedientes Nos. 614824 y 831463, mediante los cuales el Mgtr. Héctor Parra Argandoña, identificado con DNI. 23873983, solicita se le incluya en la relación de beneficiarios para el pago de devengados e intereses hasta la fecha, y el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través de los expedientes del VISTO, el Mgtr. Héctor Parra Argandoña, señala que no se encuentra incluido como beneficiario en la relación que establece la RESOLUCIÓN NRO. CU-410-2023-UNSAAC, de fecha, 19 de octubre de 2023, que autoriza el pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N°25981; motivo por el cual, solicita formalmente se le incluya en la relación de beneficiarios para el pago de devengados e intereses hasta la fecha, y del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI. Acompañando a su solicitud se encuentran los siguientes documentos: 1. Copia simple del documento nacional de identidad del administrado. 2. Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-0478-2021-UNSAAC, mediante la cual se resuelve el cese por límite de edad del Mgtr. Héctor Parra Argandoña; además, se le pago su CTS, compensación vacacional, entre otros 3. Copia simple de la planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 1992. 4. Copia de la RESOLUCIÓN Nro. CU-410-2023-UNSAAC, por la cual se autorizó el pago de devengado por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del D.L. N° 25981, disponiendo que la DIGA, realice el pago de acuerdo a la lista que como anexo forma parte de este acto administrativo;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 449-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), el INFORME ESCALAFONARIO N° 1157-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) y el INFORME ESCALAFONARIO N° 1190-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) comunica que el Mgtr. Héctor Parra Argandoña, Profesor Principal a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; siendo que, fue cesado por límite de edad con eficacia anticipada al 2 de abril de 2021, registrando un total de Treinta años, un mes y veintiocho días de servicios al Estado, según la RESOLUCIÓN N° R-0478-2021-UNSAAC, de fecha 18 de junio de 2021; por otro lado, señala que fue nombrado Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, a partir del 31 de diciembre de 1990, según resolución N° CU-095-21990-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 1990; posteriormente, se autoriza la ampliación a la Categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, a partir del 17 de agosto de 1992, de acuerdo a la RESOLUCIÓN R-1206-1992-UNSAAC; del mismo modo, indica que, es promocionado a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo a partir del 26 de febrero de 1997, según RESOLUCIÓN CU-033-1997-

UNSAAC, a partir del 4 de abril de 1997, por último, es promocionado a Profesor Principal a Tiempo Completo, a partir del 8 de enero de 2014, de acuerdo a la RESOLUCIÓN CU-002-2014-UNSAAC; así mismo, señala que durante sus años de servicios no ha gozado de licencias por motivos particulares o sanciones con suspensión de haberes;

Que, la jefe del Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, CPC. Josefina Hinojosa Enríquez, remite cuadro con la base imponible para realzar el cálculo del pago de los devengados de incremento del 10% a la contribución de FONAVI, así se tiene:

Nº	DNI	NOMBRES	META	GRUPO OCUPACIONAL NIVEL REMUN. DIC. AÑO 1992	BASE IMPONIBLE	FEDU	TOTAL	PORCENTAJE 10%
		PARRA-ARGANDOÑA-HÉCTOR	AUX-TC	EDUCACIÓN	201.25	57	258.25	

Que, la Subunidad de Remuneraciones, en el presente expediente se ha pronunciado a través del INFORME No. 181-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, así señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece, "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; en este sentido, se tiene que respecto al Mgtr. Héctor Parra Argandoña, de acuerdo a los antecedentes y documentos que forman parte del presente expediente corresponde a pagar de la planilla de pago de devengados, incremento equivalente al 10% de la remuneración afecta a contribución al FONAVI de docente ordinario n total de S/5,579.28;

Que, Posteriormente, esta subunidad con INFORME No. 307-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, solicita opinión legal en este caso, para luego pronunciarse nuevamente mediante el INFORME No. 396-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala que existiendo una primera solicitud del administrado con Expediente N° 614824 y siendo que la presentada con Expediente No. 831463, es reiterativa, corresponde la atención de lo peticionado;

Que, la Subunidad de Integración Contable, a través del OFICIO N° 060-2024-DIGA-UF/SUIC, realiza el cálculo mensual de intereses del pago de incremento del 10% a la contribución de FONAVI, del Mgtr. Héctor Parra Argandoña, ex docente cesante de la UNSAAC, cálculo que se realizó de acuerdo a la tasa de interés legal laboral de la Superintendencia De Banca, Seguros y AFP, que hace un total de devengados por S/ 5,579.28 más los intereses por S/ 4,366.72 siendo en total la suma de S/ 9,946.00. Cabe señalar, que se remitió el cuadro del cálculo de intereses en archivo Excel al correo <direcciongeneral.administracion@unsaac.edu.pe> donde se muestra el detalle del cálculo de intereses;

Que, a través del DICTAMEN LEGAL: N° 143-2025-AL-URH/UNSAAC, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Luarel, realiza análisis del caso, y concluye opinando que "El presente expediente deberá ser resuelto conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución N° CU-410-2023-UNSAAC conforme a lo dispuesto en el primer artículo, emitido el 19 de octubre de 2023, la cual establece las disposiciones necesarias para la correcta ejecución de las acciones correspondientes.", después, emite el DICTAMEN LEGAL: N° 192-2025-AL-URH/UNSAAC, en este opina por la improcedencia de esta solicitud, porque habría prescrito; por último con NOTA DE ATENCIÓN: N° 062-2025-AL-URH-UNSAAC, manifiesta que efectivamente existen dos solicitudes siendo la última reiterativa por lo cual no se habría producido la prescripción de lo peticionado por el administrado, por lo que señala "En tal sentido, corresponde dar continuidad al procedimiento administrativo iniciado indicado por el ex docente Sr. Héctor Parra Argandoña, en el marco de los expedientes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

presentados, a fin de garantizar el debido proceso y una evaluación integral y coherente de su petición.”; del mismo modo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, por medio del DICTAMEN LEGAL: N° 262-2025-DAJ-UNSAAC, señala que, la Resolución Nro. CU-410-2023-UNSAAC, autoriza el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No. 25981, acto administrativo que fue precisado por la RESOLUCIÓN Nro. CU 574-2024-UNSAAC, por lo que opina que este procedimiento debe seguir conforme a los alcances de la Resolución Nro. CU-410-2023-UNSAAC;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, ha realizado la previsión presupuestal, para lo cual ha emitido el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 1216-2025, de fecha 26 de junio de 2025, con fuente de financiamiento: Recursos ordinarios, por la suma de Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 9,946.00) como actualización del INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO. 2016-2024-UPP-OPP, por concepto del pago por incremento de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI Decreto Ley 25981, devengados e intereses legales a favor del Mgtr. Héctor Parra Argandoña, ex docente del Departamento Académico de Educación;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista, que forman parte de los Expedientes Nos. 614824 y 831463, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que el Mgtr. Héctor Parra Argandoña, ex docente cesante de la Institución, cesado por medio de la RESOLUCIÓN N° R-0478-2021-UNSAAC, viene solicitado pago de los devengados de incremento del 10% a la contribución de FONAVI y los intereses generados, debiendo señalarse lo siguiente: **Primero.-** La contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecido por el Decreto Ley 22591, de fecha 01 de julio de 1979, ordenaba en el artículo 2° la obligatoriedad de la contribución mensual del 1% de las remuneraciones a los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral. **Segundo.** – Posteriormente, en el año 1993 por medio del Decreto Ley 25981, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a los trabajadores afectos a este descuento con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, estableciendo que tendrán un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993. **Tercero.-** Después, mediante el artículo 3° de la Ley 26233, del 17 de octubre de 1993, se deroga el Decreto Ley 25981, precisando en la Única Disposición Final que “*Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, disposición que fuera precisada por Decreto Supremo N° 043-93-PCM, cuyo artículo 2° precisaba que lo dispuesto en el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.*” **Cuarto.** – Conforme lo señalado por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, se desprende del Archivo Escalafonario del Mgtr. Héctor Parra Argandoña, que es ex docente cesante de la UNSAAC, habiéndose desempeñado como Profesor Principal a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, siendo nombrado con RESOLUCIÓN CU-95-90-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 1990, en el Departamento de Ingeniería Química de la Institución, en la categoría y régimen de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial 20 Horas, a partir de ese entonces y habiendo cesado por límite de edad mediante la RESOLUCIÓN Nro. R-0478-2021-UNSAAC, de fecha 18 de junio de 2021. **Quinto.** - La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través de la Resolución No. CU-410-

2023-UNSAAC, autorizo el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No. 25981; en este sentido, la Oficina de Asesoría a través del DICTAMEN LEGAL: N° 262-2025-DAJ-UNSAAC, señala que siendo el administrado el titular del derecho y no habiendo transcurrido más de cuatro años desde su cese, opina por la procedencia del pago de lo solicitado; para este efecto, el Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, ha calculado la base imponible, la Subunidad de Remuneraciones ha realizado el cálculo de los devengados y la Subunidad de Integración Contable cálculo los intereses legales conforme lo dispone la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP, del mismo modo, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido la certificación de crédito presupuestario. Por lo expuesto, es factible atender la solicitud de pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del Mgtr. Héctor Parra Argandoña, comprendido en los alcances del Decreto Ley N°25981. Del mismo modo, corresponde acumular en este acto administrativo los Expedientes Nos. 614824 y 831463, por contener petitorios conexos y similares, de acuerdo con lo normado en el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de los Expedientes Nos. 614824 y 831463, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley 32185, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes Nos. 614824 y 831463, por tratarse de petitorios conexos y similares, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 127.2 del artículo 127° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS.

SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N°25981, realizada por el Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA, ex docente cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración, disponga se realice el pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N°25981, al Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA, ex docente cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por la cantidad de Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 9,946.00).

CUARTO: El EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 1216-2025, de fecha 26 de junio de 2025, que como anexo forma parte de esta resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

QUINTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA, en el último domicilio señalado "Conjunto Habitacional Pachacútec edificio F. N° 206 del distrito de Wanchaq - Cusco" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

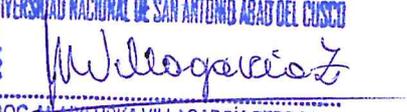
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / UNIDAD DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U. FINANZAS / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLASKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO
Nº 01216-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA: SECRETARIA GENERAL

RESPONSABLE: ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA

REFERENCIA: EXP. 614824- PROV. NRO. SG-588-2025-UNSAAC-VIRTUAL.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE ACTUALIZA EL INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO. 2016-2024-UPP-OPP POR CONCEPTO DEL PAGO POR INCREMENTO DEL 10% DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES POR CONTRIBUCION AL FONAVI D.L. 25981, DEVENGADOS E INERESSES LEGALES A FAVOR DEL SR. HECTOR PARRA ARGANDOÑA, EX DOCENTE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE EDUCACION.
CATEGORIA PRESUPUESTAL	PROGRAMAS PRESUPUESTALES CON ENFOQUE A RESULTADOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO/PROYECTO	3.000784 DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5.005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
META	0051
ESPECIFICA DE GASTO	21.15.11 Personal Nombrado
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/ 9,946.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 26 de Junio del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 0021-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mag. Washington Rufinar Pacheco Puma
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

cc.
Archivo.
WRPP/ykca.

Aprobado por Resolución R.
Nº 1171-2025-UNSAAC